

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual en su capítulo X incluye disposiciones en materia de compras del sector público que establecen el derecho de reservar de la aplicación de dicho capítulo, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, listadas en los anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 del Capítulo de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que en concordancia con las estrategias de crecimiento y modernización, México continúa negociando tratados de libre comercio en los que se incluyen las compras del sector público, buscando un acceso amplio y seguro a los mercados internacionales, fomentando la cooperación regional y multilateral, a fin de incrementar los flujos comerciales de bienes y servicios, así como el aumento en los niveles de inversión extranjera directa a nuestro país;

Que los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, disponen que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará el carácter nacional o internacional y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, o bienes a ofertar en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados;

Que la facultad para la determinación del carácter del procedimiento de contratación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en términos del considerando anterior, no limita a la dependencia o entidad convocante para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realice un procedimiento de contratación internacional, previa investigación de mercado, que le permita conocer que no existe oferta nacional en cantidad o calidad del bien o servicio a adquirir, que los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o que sea conveniente en términos de precio;

Que a efecto de contribuir a la consolidación de la gran cantidad de sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es conveniente continuar aprovechando las reservas de compras negociadas con ese propósito en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de las aplicables de los demás tratados, y

Que con fecha 24 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano de información el 8 de diciembre de 1995, los que requieren ser actualizados, a efecto de establecer disposiciones que presenten mayor claridad y procedimientos más ágiles y confiables, que permitan lograr una mejor administración de dichas reservas de compras, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO ESTABLECIDAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las Reglas, que a continuación se indican, en materia de compras del sector público, que permitan ejercer y administrar las reservas establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obra pública.

**CAPITULO IV  
DE LA DETERMINACION Y APLICACION DEL CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS**

**TRIGESIMA.-** Es posible reservar de la aplicación del Tratado un proyecto llave en mano, un proyecto integral o un proyecto de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público y realizar el procedimiento de contratación, con carácter nacional o internacional, exento de la cobertura del Tratado, a cuenta de la reserva transitoria, requiriendo la incorporación de materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total del proyecto, que puede variar según las consideraciones de la dependencia o entidad contratante atendiendo al análisis técnico de cada proyecto y a las circunstancias en que se encuentre la oferta nacional de dichos bienes.

La Dirección podrá apoyar a la dependencia o entidad contratante, previa consulta por escrito, en la determinación de los bienes que conformarán el contenido nacional del proyecto.

**TRIGESIMAPRIMERA.-** El contenido nacional por proyecto a que se refiere la Regla Trigésima se determinará con base en alguna de las siguientes expresiones:

$$CNP_1 = \left[ \frac{VSN}{VP} \right] * 100$$

$$CNP_2 = \left[ \frac{VSN}{VTP} \right] * 100$$

En donde:

- CNP<sub>n</sub>** = Contenido nacional mínimo del proyecto correspondiente, expresado en porcentaje.  
**VSN**= Valor de los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, en el proyecto correspondiente.  
**VP** = Valor de la procura del proyecto.  
**VTP** = Valor total del proyecto que incluye el valor de la ingeniería, de la obra civil y de los suministros.

**TRIGESIMASEGUNDA.-** Es factible también establecer requisitos de contenido local para licitaciones internacionales de estos proyectos bajo la cobertura del Tratado acordes a las disposiciones contenidas en el numeral 6 de la Lista de México contenida en el Anexo 1001.2b del Capítulo X del propio Tratado.

**TRIGESIMATERCERA.-** Para reservar contratos de estos proyectos o para imponer requisitos de contenido local en los mismos, la dependencia o entidad contratante consultará a la Dirección por escrito, especificando las características del proyecto y su propuesta de contenido nacional, en la cual deberá considerar preferentemente los bienes descritos en el Anexo B del presente Acuerdo, para que se determine la reserva del contrato con la inclusión de un porcentaje de contenido nacional o bien las opciones para exigir los requisitos de contenido local en los términos de los párrafos previos.

**TRIGESIMACUARTA.-** Los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, que conformen el contenido nacional de los proyectos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000.

El licitante deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo, que constituyan el contenido nacional del proyecto, cumplen con las reglas contenidas en el Acuerdo citado en el párrafo previo.

La Dirección, conjuntamente con la dependencia o entidad contratante, podrá llevar a cabo la verificación del cumplimiento del contenido nacional del proyecto.

**TRIGESIMAQUINTA.-** La dependencia o entidad contratante podrá establecer condiciones adicionales en las bases de los procedimientos de contratación de los proyectos que permitan garantizar el cumplimiento del contenido nacional establecido, en el marco de la normatividad vigente de la materia.

**TRIGESIMASEXTA.-** Para la determinación del contenido nacional de las obras públicas, las dependencias, empresas de participación estatal mayoritaria, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y entidades de la Administración Pública Federal, que no se encuentren contenidos en las Listas de México, ubicadas en los anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 del Capítulo de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, podrán aplicar, en lo conducente, lo dispuesto en las reglas del presente Capítulo, sin que tengan la obligación de consultar a la Dirección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto a la entrada en vigor de este Acuerdo: los Capítulos I, III y IV, así como los anexos A, B, C, D, E, F y H del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1994, reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano de información, el 8 de diciembre de 1995.

**TERCERO.-** La consulta y los informes por transmisión electrónica a que hacen referencia las Reglas contenidas en los capítulos II y III de este Acuerdo entrarán en operación el 1 de marzo de 2001. A partir del 1 de marzo de 2002 la presentación de consultas e informes por transmisión electrónica será obligatoria, salvo que la dependencia o entidad no cuente con el acceso a Internet y así lo informe a la Dirección.

**CUARTO.-** Las consultas presentadas previamente a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán resueltas de conformidad con los capítulos I, III y IV del Acuerdo citado en el SEGUNDO TRANSITORIO del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Las dependencias y entidades sujetas que se encuentren en proceso de liquidación o desincorporación les serán aplicables las reglas del presente Acuerdo hasta que no se finiquite dicho proceso.

#### **ANEXO (A)**

#### **LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LA RESERVA DE 1000 MILLONES DE DOLARES**

##### **BIENES**

1. Aceites y lubricantes.
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas).
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video.
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales).
5. Bicicletas y motocicletas.
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas).
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial).
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas).
9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios.
11. Equipo de grabación.
12. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación.
13. Equipo de laboratorio.
14. Equipo marino y embarcaciones diversas.
15. Equipo y artículos deportivos.
16. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
17. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
18. Juguetes.
19. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.2) y b.5) de la Regla Séptima de este Acuerdo).
20. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEDEMAR y SEDENA).
21. Luces para señalización.
22. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.2) y b.5) de la Regla Séptima de este Acuerdo).
23. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles).
24. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras).
25. Maquinaria y equipo metal mecánico.
26. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
27. Material de construcción.
28. Material didáctico.

29. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios).
30. Mobiliario y equipo escolar y de oficina.
31. Muebles de hospital.
32. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro).
33. Papelería y accesorios de oficina.
34. Petardos para señalización.
35. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial).
36. Productos auxiliares para la salud y equipo médico.
37. Productos de hule y plástico.
38. Productos químicos (incluye, entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes).
39. Programas de aplicación (software).
40. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón).
41. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas).
42. Señalizaciones para carreteras.
43. Tractores agrícolas.

#### SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería.
2. De bienes raíces.
3. De consultoría.
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica.
5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo.
6. De mantenimiento y operación de instalaciones.
7. De mantenimiento de equipo de cómputo.
8. De computación y procesamiento y captura de datos.
9. Estudios de apoyo administrativo.
10. Estudios de ingeniería.
11. Estudios económicos.
12. Estudios geotécnicos.
13. Relacionados con la construcción.
14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
15. Tratamiento y envasado de leche.

#### ANEXO (B)

#### LISTA DE BIENES QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

##### Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.

6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

**Prioridad 2**

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

**Prioridad 3**

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

**Prioridad 4**

1. Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.
2. Aspiradoras industriales.
3. Enceradoras o pulidoras industriales.
4. Equipo de grabación.
5. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
6. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
7. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
8. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
9. Extintores y sistemas contra incendio.
10. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.

11. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
12. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
13. Plantas de refrigeración.
14. Postes de madera.
15. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
16. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
17. Transformadores de potencial y de corriente.

**Prioridad 5**

1. Abarrotes y artículos alimenticios.
2. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
3. Artículos de oficina.
4. Barras y varillas de fierro y acero.
5. Carros de ferrocarril.
6. Cepillos, escobas, mops y esponjas.
7. Ceras, aceites y grasas varias.
8. Componentes para baterías y alineadores.
9. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
10. Contenedores, materiales y suministro de empaques.
11. Dibujos y especificaciones.
12. Envases.
13. Equipo de aire acondicionado.
14. Equipo de construcción y mantenimiento ferroviario.
15. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
16. Equipo de laboratorio (suministro).
17. Equipo de reparación de taller especializado.
18. Formas estructurales en hierro y acero.
19. Gases: comprimido y líquido.
20. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
21. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
22. Mangueras y tubería flexible.
23. Materiales de cirugía.
24. Materiales de construcción y edificación.
25. Materiales minerales para la construcción.
26. Mobiliario de casa.
27. Muebles para oficina.
28. Pernos.
29. Pinturas, barnices y solventes.
30. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
31. Refacciones y accesorios para maquinaria.
32. Remolques.

33. Sistemas y componentes de iluminación.
34. Sustancias para limpieza y pulido.
35. Sustancias químicas.
36. Tractores.
37. Vestuario de protección.

**Prioridad 6**

Resto de bienes.

**ANEXO (C)****LISTA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE****Prioridad 1****Servicios**

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

**Obras públicas**

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.
  - 2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.
  - 2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.
  - 2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
  - 2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas de transmisión y distribución.
  - 2.5 De construcciones para minería.
  - 2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:
    - 2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.
    - 2.6.2. Plantas petroquímicas.
    - 2.6.3. Refinerías.
    - 2.6.4. Subestaciones eléctricas.
    - 2.6.5. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc.).

**Prioridad 2****Servicios**

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

**Prioridad 3**

Resto de servicios y obras públicas.

**ANEXO (D)****LISTA DE OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADAS EN LA APLICACION DE LA RESERVA TRANSITORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, CON EXCEPCION DE PEMEX Y CFE**

1. Obras de pre-edificación en los terrenos de construcción.
  - 1.1 Obra de investigación de campo.
  - 1.2 Obra de demolición.
  - 1.3 Obra de limpieza y preparación de terreno.
  - 1.4 Obra de excavación y remoción de tierra.
  - 1.5 Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas).
  - 1.6 Obra de andamiaje.
2. Obras de construcción para edificios.
  - 2.1 De una y dos viviendas.
  - 2.2 De múltiples viviendas.
  - 2.3 De almacenes y edificios industriales.
  - 2.4 De edificios comerciales.
  - 2.5 De edificios de entretenimiento público.
  - 2.6 De hoteles, restaurantes y edificios similares.
  - 2.7 De edificios educativos.
  - 2.8 De edificios de salud.
  - 2.9 De otros edificios.
3. Trabajos de construcción de ingeniería civil.
  - 3.1 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje.
  - 3.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas.
  - 3.3 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
  - 3.4 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado).
  - 3.5 De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares.
  - 3.6 De construcciones para minería.
  - 3.7 De construcciones deportivas y recreativas.
  - 3.8 Servicios de dragado.
  - 3.9 De obra de ingeniería no clasificada en otra parte.
4. Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.
5. Obras de construcción especializada para el comercio.
  - 5.1 Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes.
  - 5.2 Perforación de pozos de agua.
  - 5.3 Techado e impermeabilización.
  - 5.4 Obra de concreto.
  - 5.5 Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura.
  - 5.6 Obra de albañilería.
  - 5.7 Otras obras de construcción especializada para el comercio.
6. Obras de instalación.
  - 6.1 Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado.
  - 6.2 Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje.
  - 6.3 Obra para la construcción de conexiones de gas.
  - 6.4 Obra eléctrica.

- 6.5 Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido).
- 6.6 Obra de construcción de enrejados y pasamanos.
- 6.7 Otras obras de instalación.
- 7. Obras de terminación y acabados de edificios.
  - 7.1 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio.
  - 7.2 Obra de enyesado.
  - 7.3 Obra de pintado.
  - 7.4 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes.
  - 7.5 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes.
  - 7.6 Obra en madera o metal y carpintería.
  - 7.7 Obra de decoración interior.
  - 7.8 Obra de ornamentación.
  - 7.9 Otras obras de terminación y acabados de edificios.
- 8. Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

## ANEXO (E)

**RELACION DE FORMATOS PARA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA A QUE SE REFIEREN EN  
EL PRESENTE ACUERDO LAS REGLAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:**

Formato	Regla No.	Formas opcionales de presentación	
		Impreso	Transmisión electrónica (1)
RESE-1	Décima	X	X
	Decimaprimera		
	Decimasegunda		
RESE-2	Decimasexta	X	X
RESE-3	Vigesimaprimera	X	X
RESE-4	Vigesimaprimera	X	X
RESE-5	Vigesimanovena	X	X
RESE-6	Vigesimanovena	X	X

(1) Como transmisión electrónica, las solicitudes e informes deberán ser transmitidos a la dirección electrónica de Internet: [www.secofi-sicorc.gob.mx](http://www.secofi-sicorc.gob.mx).

RESE-1

**SOLICITUD PARA DETERMINAR EL TIPO DE PROCEDIMIENTO A REALIZAR  
A CUENTA DE LA RESERVA PERMANENTE DEL TLCAN [1]**

DEPENDENCIA/ENTIDAD \_\_\_\_\_

<b>DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA)</b>	<b>CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO AL CCAOP  [2]</b>	<b>VALOR ESTIMADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)</b>
<b>TOTAL DE LA LICITACION PUBLICA / INVITACION RESTRINGIDA</b>		

[1] POR CADA LICITACION O INVITACION RESTRINGIDA QUE SE PRETENDA LLEVARA CABO, DEBERA SER REQUISITADO Y PRESENTADO UN FORMATO COMO ESTE.

[2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

NOTA: ¿EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION OBJETO DE SU SOLICITUD, SE PRETENDE REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CONFORME A LA REGLA DECIMASEGUNDA DEL ACUERDO?: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ (MARCAR CON UNA X).

RESE-2

DEPENDENCIA/ENTIDAD \_\_\_\_\_

RESERVA PERMANENTE EN EL TLCAN

PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS EN EL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_

AUTORIZACION Y FECHA [1]	TIPO DE PROCEDIMIENTO LP=LICITACION PUB. IR=INVIT. A 3 PERS.	DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA)	CLASIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA DE ACUERDO AL CCAOP  [2]	MONTO TOTAL CONTRATADO POR PROCEDIMIENTO [3]	NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [4]

--	--	--	--	--	--	--

- [1] SE REFIERE AL NUMERO DE FOLIO DEL OFICIO O AL NUMERO DE REGISTRO DEL COMUNICADO DE RESPUESTA A LA CONSULTA DE ESA ENTIDAD / DEPENDENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DE SECOFI.
- [2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.
- [3] EN MILES DE PESOS, SIN IVA.
- [4] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE-3

PEMEX / CFE \_\_\_\_\_  
**RESERVA TRANSITORIA EN EL TLCAN**  
 AÑO \_\_\_\_\_

Bt	st	Ct	Ut	ft	Bt	r <sub>t</sub> %	Rt

$$B_t = (b_t + s_t + c_t) - (u_t + f_t)$$

$$R_t = B_t (r_t)$$

- NOTAS:
1. LOS VALORES DE  $b_t$ ,  $s_t$ ,  $c_t$ ,  $u_t$ ,  $f_t$ ,  $B_t$  y  $R_t$  DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
  2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA ( $R_t$ ) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMA DEL ACUERDO.

DEPENDENCIA / ENTIDAD \_\_\_\_\_

RESERVA TRANSITORIA EN EL TLCAN

AÑO \_\_\_\_\_

OBRA PUBLICA

Ct	Ut <sub>c</sub>	Ft <sub>c</sub>	Bt <sub>c</sub>	r <sub>t</sub> %	Rt

$$Bt_c = ct - ( ut_c + ft_c )$$

$$Rt = Bt_c ( r_t )$$

CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CUYOS MONTOS INDIVIDUALES SE UBIQUEN POR ARRIBA DE UMBRALES  
Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA VARIABLE "ct"

BREVE DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO POR PROCEDIMIENTO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)


- NOTAS:
1. LOS VALORES DE  $ct$ ,  $ut_c$ ,  $ft_c$ ,  $Bt_c$  y  $Rt$  DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
  2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA ( $R_t$ ) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMA DEL ACUERDO.
  3. LOS PROCEDIMIENTOS QUE AMPARAN LA VARIABLE  $Bt$  DEBERAN DESCRIBIRSE CONFORME SE INDICA EN EL SEGUNDO CUADRO DE ESTE FORMATO.

RESE-5

PEMEX/CFE \_\_\_\_\_

RESERVA TRANSITORIA EN EL TLCAN

TRIMESTRE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

CODIGO DEL CCAOP [1]	PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA				
	MONTO TOTAL CONTRATADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)			NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO  [2]	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA  [MES / AÑO]
	LICITACION PUBLICA	INVITACION A 3 PERS.	TOTAL		

<b>TOTAL EN EL TRIMESTRE</b>					
<b>TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO</b>					

[1] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE-6

DEPENDENCIA/ENTIDAD \_\_\_\_\_

RESERVA TRANSITORIA EN EL TLCAN

TRIMESTRE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

OBRA PUBLICA

CODIGO DEL CCAOP [1]	PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA			NUMERO DE CONTRATOS  POR PROCEDIMIENTO  [2]
	MONTO TOTAL CONTRATADO EN MILES DE PESOS  (SIN IVA)			
	LICITACION PUBLICA	INVITACION A 3 PERS.	TOTAL	

<b>TOTAL EN EL TRIMESTRE</b>				
<b>TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO</b>				

[1] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

